

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la juez que en el presente proceso no se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio al señor Moisés Ramírez en los términos dispuestos en auto del 19 de julio de 2019. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Única Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Mao Giraldo Jaramillo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Deisy Eliana Pereira Navarro y Moisés Ramírez</b>
<b>Radicación:</b>	<b>63-001-41-05-001-2017-00376-00</b>

**Armenia, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

El señor Mao Giraldo Jaramillo presentó demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra de los señores Deisy Eliana Pereira Navarro y Moisés Ramírez; una vez admitida se ordenó la notificación a los demandados, siendo remitidas las comunicaciones y notificación por aviso por parte de la apoderada judicial del demandante.

La señora Deisy Eliana Pereira Navarro fue notificada y contestó la demanda; respecto del señor Moisés Ramírez no pudo llevarse a cabo la notificación por cuanto, si bien se remitió la comunicación respectiva y esta fue recibida con la constancia del correo de que el destinatario si reside, sin embargo no compareció a notificarse.

Posteriormente, mediante auto del 19 de julio de 2019 y pese al requerimiento efectuado con anterioridad, sin impulso del proceso por la parte actora, el despacho ordenó el emplazamiento del señor Moisés Ramírez, siendo retirado el

edicto por la apoderada judicial desde el 16 de octubre de 2019 y sin que a la fecha hubiera realizado el trámite pertinente.

***EL PARÁGRAFO DEL ART. 30 DEL C.P.L Y S.S. DISPONE:***

*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De lo anterior se colige que una vez trabada la litis entre demandante y demandado, la figura de la contumacia no aplica porque con ésta se sanciona la inactividad de la parte actora en la notificación del auto admisorio de la demanda, dentro de los 6 meses siguientes a proferirse, pero una vez notificada cesan los efectos de esa figura, ya que en adelante es factible continuar el proceso aunque la demandada no conteste o alguna de las partes.

En el presente caso, es viable dar aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral, pues la parte actora no ha dado impulso al proceso, toda vez que no ha efectuado los trámites de publicación del edicto emplazatorio para efectos de notificación al codemandado Moisés Ramírez, razón por la cual, ante el silencio y reiterada inactividad evidenciada, la contumacia consagrada en el artículo 30 idem está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción.

En consecuencia, se dispone el archivo parcial de las diligencias respecto del señor MOISES RAMIREZ al haber transcurrido más del término que la precitada normatividad establece como supuesto para la aplicación de la contumacia, y se ordena continuar el proceso respecto de la señora Deisy Eliana Pereira Navarro, toda vez que fue efectivamente notificada hasta el punto de contestar la demanda y con quien se trabó la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia- Quindío

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias en relación al señor MOISES RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

**SEGUNDO:** Ordenar continuar las diligencias con la codemandada DEISY ELIANA PEREIRA NAVARRO.

### **Notifíquese y cúmplase**

Firmado Electrónicamente  
**MARILU PELAEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**8 DE FEBRERO DE 2021**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**MARILU PELAEZ LONDONO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**LABORALES**

**DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31fe135bbe0f20685fcbe5da2ffb97ee1c9763292e6d7e7069f079b62c6b1e82**

Documento generado en 05/02/2021 12:03:54 PM